

ORDEN de 10 de noviembre de 1964 por la que se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Ifni por 1.016.250 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo sexto del Decreto 785/1964, de 26 de marzo, aprobatorio del Presupuesto de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho Presupuesto por un importe de 1.016.250 pesetas en su Sección 11, «Policía Gubernativa»; capítulo 100, «Personal»; artículo 110, «Sueldos»; concepto 111.112, «Para pago de sueldos y residencia de los Sargentos, Cabos primeros y Cabos con el sueldo de Sargento, etcétera». Partida nueva: Asignaciones de residencia devengadas en el año 1961, 351.250 pesetas; en el año 1962, 330.000 pesetas, y en el año 1963, 330.000 pesetas. El mayor gasto que represente este crédito se cubrirá con los recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1964.

CARRERO

Ilmo.-Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se modifica la de 3 de agosto de 1964, sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Dificultades de orden administrativo y operativo para la ejecución de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto de 1964), han retrasado su efectividad y, a efectos del progresivo estímulo para que las empresas ganaderas ofrezcan al consumo los tipos de ganado vacuno con el grado de engorde adecuado, aconsejan actualizar los plazos que en la Orden referida fueron establecidos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, dispone se mantenga en vigor la precitada Orden de fecha 3 de agosto de 1964, excepto su apartado segundo, que se modifica y queda redactado como sigue:

«Segundo. Como estímulo a la producción del tipo de ganado joven a que hace referencia el punto anterior, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se abonará a los productores de aquél una prima de tres pesetas por kilo canal limpia del peso que hubiera resultado en el sacrificio, y a fin de que los ganaderos puedan adecuar progresivamente sus explotaciones y no se produzcan perturbaciones importantes en el actual ritmo de sacrificios, el abono tendrá lugar para aquellos animales (añejos y terneras desolladas) comprendidos entre 140 y 220 kilos canal, desde 1 de diciembre de 1964 hasta el 31 de enero de 1965; desde 1 de febrero hasta 31 de mayo de 1965 la prima se abonará cuando aquel tipo de ganado dé en matadero un peso en canal comprendido entre 160 y 220 kilos, y a partir del 1 de junio de 1965 la prima se limitará al ganado joven sacrificado que tenga un peso en canal comprendido entre 180 y 220 kilos.»

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e Ilmo. señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se declara aplicable a la Caja General de Depósitos la Real Orden de 17 de abril de 1913.

La Real Orden de 17 de abril de 1913 estableció un procedimiento sumario y exclusivamente administrativo para los supuestos de robo, hurto, extravío o destrucción de títulos, ins-

cripciones y cupones de la Deuda Pública y de resguardos de facturas de los mismos presentados para su canje, conversión o cobro; procedimiento que, sin mengua de las precisas y obligadas garantías y mediante el oportuno expediente, culmina con la expedición de nuevos resguardos, inscripciones o certificaciones supletorias de los valores extraviados.

El ámbito de aplicación de la citada Real Orden quedó circunscrito a los servicios de la Dirección General de la Deuda Pública y Clases Pasivas pero reorganizado el Ministerio de Hacienda por Decreto de 10 de mayo de 1957, en virtud del cual pasó a constituir una Dependencia más de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, la 'Caja General de Depósitos, donde se custodian títulos de la Deuda Pública de todas clases, resulta procedente declarar expresamente que sea de aplicación a la citada Dependencia el procedimiento establecido en la Real Orden de 17 de abril de 1913, con las modificaciones precisas que las características peculiares de la Caja aconsejan.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Es de aplicación a la Caja General de Depósitos el procedimiento administrativo establecido por la Real Orden de 17 de abril de 1913 para todos los casos de extravío o destrucción de cupones o títulos de todas clases de la Deuda Pública, siempre y cuando se encontrasen en las oficinas de la citada Caja en virtud de las funciones legales o reglamentariamente atribuidas a ésta.

2.º La Caja General de Depósitos iniciará el expediente de extravío o destrucción de cupones o títulos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Real Orden de referencia y lo elevará a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para que, previos los trámites que estime necesarios, declare, si procede, la nulidad de los valores extraviados o destruidos y expida las correspondientes certificaciones supletorias de los cupones o los duplicados de los títulos.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

NAVARRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de noviembre de 1964 por la que se crea el cargo de Subdirector del Servicio de Publicaciones del Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La diversidad de misiones encomendadas al Servicio de Publicaciones del Departamento y el desarrollo experimentado en los años que lleva funcionando aconseja crear el cargo de Subdirector del Servicio que, además de auxiliar al Director, pueda encargarse preferentemente de atender el boletín de Información y demás medios de difusión de la competencia del Servicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas el cargo de Subdirector del Servicio con la misión de auxiliar al Director del mismo, sustituirlo en sus ausencias, realizar las funciones que aquél le delegue, atender el boletín de Información y demás medios de difusión encomendados al Servicio.

Segundo.—El Subdirector será nombrado a propuesta del Secretario general técnico entre los funcionarios en servicio activo del Departamento.

Tercero.—El Subdirector formará parte del Consejo de Administración del Servicio y del de Redacción del boletín de Información.

Cuarto.—Quedan modificadas en tal sentido las Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1962 y 15 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.